

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN ESCÉNICA DE LA OBRA DE TEATRO “NI MÁS, NI MENOS” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **“INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **JESSICA ZERMEÑO DE LORENZ**, EN SU CARÁCTER DE AUTORA Y ARTISTA INTERPRETE DE LA OBRA DE TEATRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **“PRESTADORA DE SERVICIOS”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS **“PARTES”**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **“INSTITUTO”**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **“INSTITUTO”** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Es un organismo público autónomo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

I.5. En sesión del catorce de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales correspondientes al citado ejercicio fiscal.

I.6. En virtud de lo expuesto, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022.

II. Declara la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona física con actividad económica bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, quien se identifica con credencial para votar de la cual se advierte su clave de elector: ZRLRJS80011309M300 y con CURP: ZELJ800113MDFRRS07.

II.2. Señala como su domicilio el ubicado en la calle 15 de mayo oriente, número 27, interior 5, en la colonia centro en Santiago de Querétaro, Querétaro; C.P. 76000.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es ZELJ8001138D8; además, dentro de sus actividades económicas se encuentran la de artistas y técnicos independientes.

II.4. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

II.5. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III. Las **"PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración del presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. La **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** brindará el servicio de representación escénica de la obra de teatro denominada **“Ni más, ni menos”**, la cual es de su autoría.

SEGUNDA. Obligaciones de la “PRESTADORA DE SERVICIOS”. La **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** se obliga a ejecutar el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la puesta en escena de la obra de teatro que se establece en la cláusula primera de este contrato en la Universidad Autónoma de Querétaro, en el horario que previamente acuerde con el **“INSTITUTO”** aportando toda su experiencia y capacidad, así como dedicar el tiempo necesario para tal efecto.

La representación escénica se ejecutará por la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** y una persona actora más, asistidas por una persona de staff y un técnico bajo la dirección y contratación de la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”**, por lo que reconoce y acepta que es y será la única responsable y obligada de cumplir con todas las obligaciones en materia laboral con las personas que emplee, incluyendo el pago total de sus honorarios, impuesto sobre la renta y en general todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de la relación laboral con las citadas personas.

TERCERA. Monto y condiciones de pago. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad fija de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que corresponde a \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo que da un total de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Dicha cantidad será pagada a más tardar el veintitrés de septiembre del año en curso, una vez desahogada la correcta prestación del servicio; para efectos de lo anterior, se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte de la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, reciba pagos en exceso, ésta deberá reintegrar el **"INSTITUTO"** las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA. Contactos. Las **"PARTES"**, designan como contactos para todo lo relacionado con el objeto del presente contrato las personas siguientes:

Por la "PRESTADORA DE SERVICIOS"	Por el "INSTITUTO"
Jessica Zermeño De Lorenz Teléfono móvil: 4428222959 Correo electrónico: zerjess@hotmail.com	Mtra. Reyna Soto Guerrero Titular de la Unidad de Inclusión Teléfono móvil: 4426566304 Correo electrónico: reyna.soto@ieeq.mx

Las **"PARTES"** reconocen y aceptan que en ningún momento se deberá considerar a los contactos como apoderados o representantes legales de las partes; razón por la cual, los actos que éstos realicen fuera del alcance permitido en esta cláusula no vincularán en forma alguna a las partes.

QUINTA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá una vez prestado el servicio objeto del presente contrato.

SEXTA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

SÉPTIMA. Responsabilidad laboral. Las **“PARTES”** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las **“PARTES”**; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre el **“INSTITUTO”**, o en su caso, entre la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** y sus respectivas personas trabajadoras, empleadas y funcionarias, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las **“PARTES”**.

OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

NOVENA. Penas convencionales. La **“PRESTADORA DE SERVICIOS”**, en caso de incumplimiento a las obligaciones y plazos pactados en este contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio no suministrado.

DÉCIMA. Confidencialidad. La información confidencial a la que tenga acceso la **“PRESTADORA”**, permanecerán como propiedad del **“INSTITUTO”**, misma que no podrá ser divulgada a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **“PARTES”** estipulan que:

XI.1. El **“INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

XI.2. El **“INSTITUTO”** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

XI.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

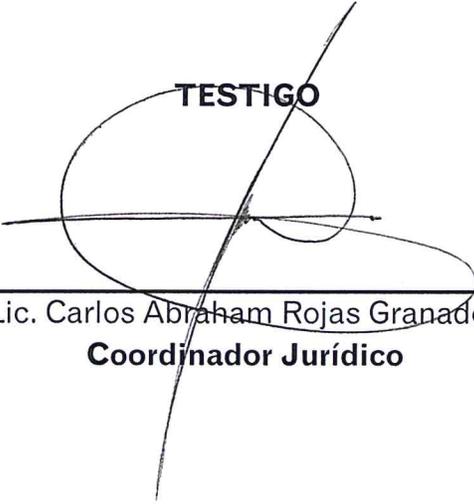
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**



Jessica Zermeño De Lorenz

TESTIGO



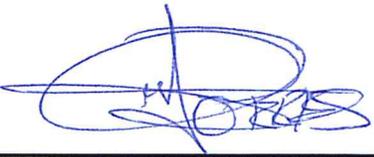
Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

El **"INSTITUTO"**



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo